

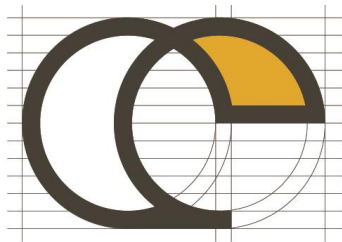
NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CIA)

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

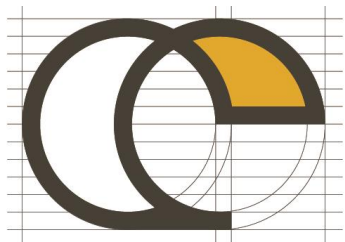
Art. 1 Objeto .- El presente instrumento tiene por objeto establecer los principios, requisitos y condiciones para la postulación, evaluación, aprobación, asignación y emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual a los proyectos cinematográficos, audiovisuales y multimedia nacionales y/o internacionales según lo previsto en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, además de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA).

Art. 2 Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

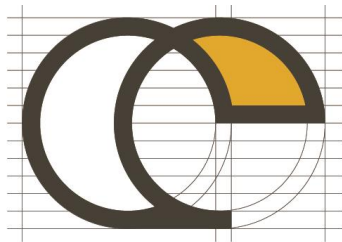
- 1. Aval técnico:** Documento técnico emitido por el COSICA que acredita que la propuesta cumple con las condiciones y los requisitos estipulados en la presente Norma Técnica para acceder a un Certificado de Inversión Audiovisual.
- 2. Catálogo de servicios:** para efectos de esta norma, el Catálogo de Servicios se encuentra incorporado en el ANEXO 1, que forma parte integrante del presente instrumento .
- 3. Certificado de Inversión Audiovisual (CIA):** Título valor emitido por el Servicio de Rentas Internas a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador, y que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, acorde a las metodologías del Banco Central del Ecuador y en línea con estándares internacionales, en servicios audiovisuales y logísticos necesarios para la realización de las fases de una producción audiovisual, siempre que se encuentren soportados en comprobantes de venta válidos conforme la normativa vigente.
- 4. Contrato de coproducción:** es el contrato en el que dos o más productoras acuerdan colaborar y poner en común bienes, derechos y/o servicios para completar la producción audiovisual, del tipo o género que sea, pactar la propiedad de los derechos de la producción y grabación audiovisual resultante de su colaboración, proceder a su explotación, y repartirse los beneficios o pérdidas de la misma bajo determinadas condiciones.
- 5. Coproductor:** Es el productor de una producción cinematográfica y/o audiovisual que la produce dentro de un contrato de coproducción con uno o más productores de otros países.
- 6. Coproducción bipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de dos países.
- 7. Coproducción multipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de tres o más países.
- 8. Cortometraje:** Es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración de hasta treinta (30) minutos en pantalla.



- 9. Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA):** Cuerpo colegiado conformado por las máximas autoridades o sus delegados del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Cultura y Patrimonio; Presidencia de la República; un representante de los productores y un representante de los directores del sector cinematográfico y audiovisual del Ecuador. El COSICA contará con un delegado del Servicio de Rentas Internas, quien participará con voz, pero sin voto.
- 10. Días hábiles:** Días laborables que no incluyen fines de semana ni feriados nacionales. Siempre que se establezca un plazo a lo largo del presente instrumento se entenderá que son días hábiles.
- 11. Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI:** Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.
- 12. Gasto mínimo en el país:** Es el monto mínimo invertido en o desde el territorio ecuatoriano por la productora postulante con inversión internacional, en servicios audiovisuales y servicios logísticos vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual. Los montos mínimos establecidos para cada tipo de producción se establecen en el artículo 8 de la presente normativa. Dichos gastos son susceptibles de ser considerados para la obtención de un certificado CIA.
- 13. Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA):** Entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual del Ecuador, con personalidad jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.
- 14. Largometraje:** Es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración mínima de sesenta (60) minutos en pantalla.
- 15. Mediometraje:** Es la producción cinematográfica con duración superior a treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- 16. Mesa Sectorial y Territorial Consultiva del Sector Audiovisual:** Instancia de participación ciudadana conformada por los representantes de los gremios del sector audiovisual ecuatoriano debidamente acreditados ante el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o quien haga sus veces, que servirá como nexo entre el COSICA y el sector audiovisual del país.
- 17. Nuevos formatos multimedia:** Producciones audiovisuales que se producen a través de la utilización de herramientas tecnológicas nuevas o emergentes.
- 18. Obra cinematográfica:** Es la creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas OTT, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).



- 19. Producción Audiovisual:** Es la creación artística o no realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador. Para los efectos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y de esta Norma Técnica se entenderá que “producción audiovisual” y “producción cinematográfica” son sinónimos.
- 20. Producción audiovisual o cinematográfica nacional:** Aquella que cumpla con los requisitos de nacionalidad ecuatoriana (artísticos, técnicos y económicos) estipulados mediante la Resolución No. IFCI-DE-2021-0015-R de 29 de abril del 2021: “Instructivo de los procedimientos para el otorgamiento de certificaciones a proyectos o producciones cinematográficas o audiovisuales” o en las disposiciones que lo modifiquen.
- 21. Producción audiovisual o cinematográfica extranjera:** Toda aquella producción que, de manera total o parcial, es producida en territorio ecuatoriano y que es financiada por recursos internacionales.
- 22. Plataformas OTT:** Una plataforma OTT (over the top, por sus siglas en inglés) es un servicio de contenido ofrecido directamente a espectadores a través de internet. Los servicios OTT pasan por alta el cable, la transmisión (broadcast) y los servicios de televisión vía satélite y abarcan varias categorías.
- 23. Postproducción:** es la manipulación del material audiovisual que comprende, pero no se limita a la imagen, el sonido, la música, el color y la mezcla final de todos estos elementos, con el objetivo de concretar la producción audiovisual.
- 24. Productora audiovisual nacional:** Se entenderán por productores audiovisuales, las personas naturales o jurídicas nacionales con residencia fiscal en el Ecuador cuya actividad económica principal o secundaria esté vinculada a la producción cinematográfica, audiovisual o multimedia con un mínimo de un año de actividad comprobable.
- 25. Proyecto Cinematográfico o Audiovisual:** Aquellas producciones audiovisuales que están en desarrollo o proceso de construcción o no han sido finalizadas. Las etapas consideradas para la presente normativa son: preproducción, producción y/o post producción.
- 26. Proyecto postulado:** Proyecto presentado a consideración del COSICA correspondiente a cualquiera de las producciones audiovisuales amparadas en la presente normativa, con el objetivo de ser evaluado para acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
- 27. Producción publicitaria:** Es la producción audiovisual que tiene una finalidad estrictamente encaminada a la promoción de bienes, productos, marcas, servicios, entre otros con fines comerciales.
- 28. Productor:** Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción audiovisual. Es el responsable de celebrar contratos con las personas y entidades que intervienen en la realización de la producción, y propietario de los derechos patrimoniales de la misma.



29. Presupuesto de gasto total en el país: Es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto audiovisual que apruebe el COSICA.

30. Series: Es la producción audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, con al menos tres episodios. Se incluyen reality shows o producciones “non scripted”.

31. Servicios cinematográficos, audiovisuales y multimedia cubiertos por el incentivo: Actividades especializadas directamente relacionadas con el desarrollo, preproducción, producción y postproducción de producciones cinematográficas o audiovisuales incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas ecuatorianas domiciliadas o residentes en el país.

32. Servicios logísticos cinematográficos o audiovisuales cubiertos por el incentivo: Rubros de hotelería, alimentación, transporte, y otros contenidos en esta norma, necesarios dentro del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Las personas jurídicas que presten los servicios logísticos deben acreditar que mantienen su residencia fiscal en el Ecuador.

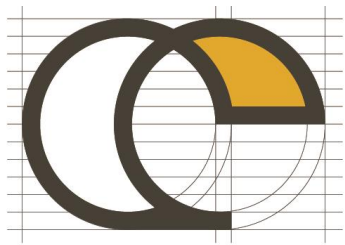
Las personas naturales ecuatorianas prestadoras de los servicios deben ser residentes fiscales en el Ecuador, es decir, acreditar una dirección de habitación permanente en Ecuador y ser residentes en el país, entendiéndose para los efectos de esta norma como la permanencia continua o discontinua en el país por no menos de 183 días calendario en el año calendario del gasto.

Las personas naturales o jurídicas ecuatorianas que declaren impuesto a la renta en Ecuador cumplen con estas condiciones.

33. Telenovela o Superserie: Producción audiovisual formada por más de 20 capítulos de ficción cada uno con una duración de entre 30 y 52 minutos.

34. Videojuego: Medio audiovisual interactivo que combina elementos visuales, como gráficos y animaciones, con elementos auditivos, como música y efectos de sonido y se juega en una plataforma electrónica, como una consola de videojuegos, una computadora o un dispositivo móvil. Los videojuegos involucran al jugador en una serie de desafíos o actividades, proporcionando una experiencia lúdica y, a menudo, una narrativa para seguir. Pueden abarcar diferentes géneros, como acción, aventura, rompecabezas, deportes, entre otros.

35. Video musical / video clip: Producción audiovisual encaminada esencialmente a representar una producción musical o artista. No incluye grabación de conciertos, pero puede incorporar imágenes de conciertos grabados.

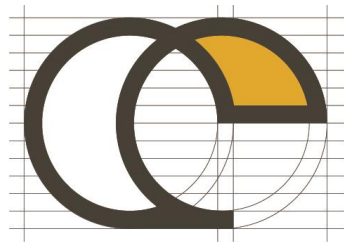


Art. 3 Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de obligatorio cumplimiento para:

- a) Las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que deseen aplicar a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
- b) Los miembros del Directorio del COSICA, la Secretaría Técnica, su Unidad de Gestión, el Servicios de Rentas Internas y todas las instituciones públicas y privadas involucradas en la recepción y revisión de postulaciones, aprobación del aval, seguimiento del proyecto y emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA).

Los procesos respetarán los principios de:

- c) **Igualdad:** Los proyectos se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.
- d) **Responsabilidad:** El postulante es el único responsable de la información proporcionada en todas las etapas que se contemplan en la presente norma técnica, así como de la ejecución del proyecto y su posterior cierre para la emisión del CIA. El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en esta normativa y en el/los instrumento/s legal/es que se suscriba/n.
- e) **Veracidad:** Se presume que toda la documentación e información que el postulante presente al COSICA, es veraz. Con su postulación, el productor audiovisual acepta que el COSICA y las instancias pertinentes designadas en esta norma, verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración o documento que se requiera para verificar aspectos del proyecto en cualquier momento de la ejecución del mismo.
- f) **Simplificación:** Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
- g) **Progresividad:** Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.
- h) **Buenas prácticas internacionales:** los proyectos que se acojan al Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), deberán respetar estándares internacionales de buenas prácticas de producción cinematográfica y audiovisual.



CAPÍTULO II

TIPO DE PROYECTOS Y POSTULANTES QUE PUEDEN APLICAR AL CERTIFICADO DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL

Art. 4 Beneficiarios del CIA. – Podrán acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA) los productores audiovisuales nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para su emisión en la Ley de Transformación Audiovisual y Digital, su Reglamento y la presente norma técnica.

Los CIA, emitidos por el SRI, constituyen notas de crédito desmaterializadas para el pago de cualquier impuesto administrado por el Servicio de Rentas Internas que pueden ser negociados o transferidos a través del mercado de valores ecuatoriano o de forma directa a cualquier persona natural o sociedad nacional o extranjera.

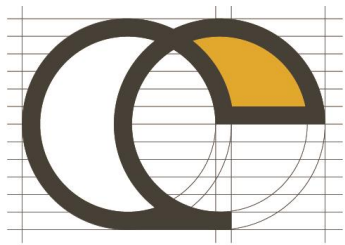
Art. 5 Quienes pueden postular. –

Art. 5.1.- De las producciones audiovisuales nacionales. - Para que una producción nacional pueda postularse al CIA debe contar con un acuerdo de coproducción o financiamiento celebrado entre esta y una persona natural o jurídica extranjera, donde el porcentaje de participación financiera del coproductor extranjero debe ser de mínimo el 20% del costo total del proyecto.

Únicamente el porcentaje de costos y gastos que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, podrán ser considerados para este incentivo tributario.

Art. 5.2.- De las producciones audiovisuales internacionales. - Para que una producción internacional pueda acceder y ser beneficiaria del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), la postulación debe hacerse por medio de:

- a) Una empresa productora audiovisual nacional que sea coproductora del proyecto o
- b) Una empresa productora audiovisual nacional que cuente con un contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa productora extranjera para la realización de una producción audiovisual a desarrollarse total o parcialmente en territorio ecuatoriano.



Art. 6. Tipos de producción que pueden postular. - Los tipos de producción considerados para el incentivo, son:

- Largometrajes de ficción o documental (*live action* o animados).
- Cortometrajes de ficción o documental (*live action* o animados).
- Serie de ficción o documental (*live action* o animadas).
- Seriadados cortos para web
- Telenovelas/Superseries.
- Reality shows.
- Videos musicales.
- Videojuegos.
- Audiovisual publicitario.
- Nuevas formas de expresión multimedia y audiovisual.
- Y los demás que recoja el Reglamento.

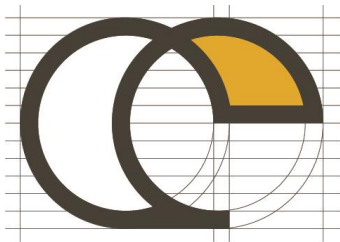
Art. 6.1 Tipos de producciones que no pueden postular. -

- Producciones explícitamente pornográficas, proselitismo político, religioso o institucional.
- Notas periodísticas, reportajes, noticieros.
- Transmisiones de eventos deportivos, artísticos y similares.
- Ninguna otra que no pueda ser susceptible del registro del derecho intelectual.
- En el caso de la realización audiovisual publicitaria extranjera, sólo pueden optar por el CIA, las producciones que cuenten con un 100 % de inversión extranjera.
- Actividades de promoción, distribución y exhibición de producciones audiovisuales o cinematográficas.

Art. 7 Fases de la producción cinematográfica y audiovisual consideradas. - Pueden postular los proyectos que se lleven a cabo mediante servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales especializados contratados en Ecuador y que se encuentren en cualquiera de las siguientes etapas:

- Desarrollo
- Preproducción
- Producción
- Producción y Postproducción
- Postproducción
- En el caso de videojuegos también se contempla el desarrollo del prototipo.

Art. 8 Inversión o gasto mínimo en el país. - Con la postulación al CIA, el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales en Ecuador con sujeción a los procedimientos previstos en esta Norma, por un monto mínimo según se establece en el siguiente detalle:



Montos mínimos de inversión requerida por tipo de producción	
Tipos de producción	Montos mínimos de gasto en Ecuador por tipo de producción
Largometrajes ficción (live action o animación)	\$400.000
Largometraje documental	\$100.000
Cortometraje, ficción o documental (live action o animación)	\$30.000
Series (live action o animación) de ficción, documentales, web series.	\$150.000
Telenovelas/Superseries	\$400.000
Videojuegos y multimedia	\$30.000
Contenido audiovisual publicitario	\$40.000

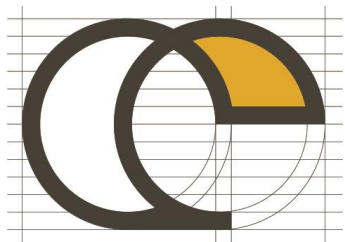
Videos musicales	\$30.000
Montos mínimos de inversión requerida por fase de producción	
Postproducción	\$ 40.000
Desarrollo	\$ 40.000

Art. 9. Plazo de ejecución por tipo de proyecto. -

Tipo	DESARROLLO (en meses)	PRODUCCIÓN (en meses)	POSTPRODUCCIÓN (en meses)
Producciones cinematográficas	6	9	18
Series	6	12	24
Videojuegos	6	24	24
Contenido audiovisual publicitario / Video musicales	No aplica	2	5
Sólo postproducción		24	
Animación	12		48

El COSICA, podrá ampliar o modificar este listado mediante resolución motivada por la Secretaría Técnica cuando lo estime conveniente.

El monto máximo asignable del CIA a un proyecto de inversión audiovisual, no podrá superar el 50% del monto anual asignado para la emisión de Certificados de Inversión Audiovisual, independientemente del género o tipo de producción.



CAPÍTULO III POSTULACIÓN

CAPÍTULO VI

EMISIÓN DEL CIA

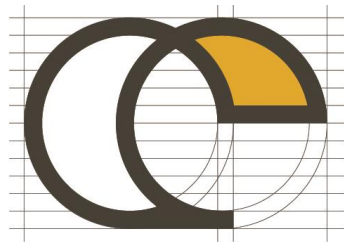
Art. 17 Emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA). - El Servicio de Rentas Internas para la emisión del CIA, deberá contar con los documentos emitidos por el COSICA, respecto de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas y las resoluciones promulgadas por cada uno de los proyectos avalados por tal organismo colegiado, en virtud del artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Es decir que, la Administración Tributaria procederá a emitir el CIA sobre el valor correspondiente al 37% de los costos y gastos incurridos en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos, siempre y cuando tales montos, estén soportados en comprobantes de venta válidos, auditados por las entidades dedicadas a tal efecto y certificados por el COSICA.

El SRI podrá solicitar información adicional a los comprobantes de venta u otros documentos tributarios que soporten el costo o gasto incurrido en el Ecuador. Para este efecto, el SRI aplicará las normas que regulan el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las Notas de Crédito emitidas por el Servicio de Rentas Internas.

CAPÍTULO VII

Art. 18 Uso de materiales de promoción y difusión. - Uso de materiales de promoción y difusión: El postulante acepta que de ser avalado para la obtención de un certificado CIA, la Secretaría Técnica solicitará insumos comunicacionales (fotografías, videos, imágenes del proyecto, fichas técnicas, etc.) desarrollados en la ejecución de éste para la promoción pública de las acciones desarrolladas por el COSICA y su instancia técnica. El material, será difundido a través de los canales oficiales de las instituciones que conforman este cuerpo colegiado, así como para actividades de promoción de la industria cinematográfica y audiovisual del ICCA (o quien haga sus veces) y la Comisión Fílmica del Ecuador. Al menos, se deberán presentar: Seis (6) fotografías de la producción a full color y alta resolución en la que se evidencie el trabajo en set. Dos (2) videos testimoniales que recoja la experiencia de rodar en Ecuador por parte de las cabezas de equipo internacionales y/o un video de making off. Cuatro (4) fotografías full color en alta resolución de las locaciones más relevantes utilizadas en el proyecto con información logística de la misma. La información recopilada será utilizada para alimentar el banco de locaciones de la Comisión Fílmica Ecuatoriana.

Art. 19 Derechos intelectuales. - La asignación del Certificado de Inversión Audiovisual no confiere derechos patrimoniales al COSICA ni a ninguna institución pública y privada involucrada en la emisión de los certificados, ni ningún tipo de licencia o autorización para la explotación del contenido. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos y los conflictos que podrían surgir de su ejecución en cualquier etapa. Los costos en los que incurra el postulante para la postulación y ejecución, son de su exclusiva responsabilidad.



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para todos los efectos previstos en esta Norma Técnica serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento, supletoriamente el Código Orgánico Administrativo. Para las calificaciones, aprobaciones y resoluciones de carácter técnico podrán aplicarse las disposiciones o normativa internacional aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término de 15 días desde la suscripción de la presente Norma Técnica, el Secretario Técnico deberá presentar para la aprobación de la máxima autoridad, el formulario de solicitud de aval y certificación, según la normativa vigente.

SEGUNDA. - Siguiendo los principios de simplificación y progresividad, los trámites correspondientes a las solicitudes se realizarán a través de los canales establecidos para el efecto o podrán ser presentadas de forma física a fin de que se pueda utilizar el fondo asignado por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual para el ejercicio 2023, en cuyo caso los plazos para su aprobación correrán a partir de la fecha de su presentación.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 días de noviembre de 2023 y suscrita en la fecha verificada en la firma electrónica.